



# Regulaciones del Kickboxing en Chile

## Autor

Marcela Cáceres Lara  
mcaceres@bcn.cl  
Tel.: (56) 32 226 3934

Nº SUP: 137624

## Resumen

El kickboxing es un deporte de combate que puede practicarse a nivel competitivo o recreativo. En éste se entremezclan técnicas de otros deportes como el boxeo con algunas artes marciales, como el karate y el taekwondo. La Asociación Mundial de Organizaciones de Kickboxing (WAKO) es el organismo rector a nivel mundial de todos los estilos de kickboxing y sus objetivos, entre otros, son promover y popularizar este deporte, desarrollar servicios e instalaciones específicas para sus afiliados otorgando asistencia, formación y apoyo, además de elaborar reglamentos y velar por su cumplimiento, aplicación y ejecución entre sus miembros.

El siguiente documento da cuenta de las modalidades de kickboxing, junto con mencionar las entidades regentes de este deporte a nivel nacional e internacional y sus funciones, para luego responder el requerimiento central relacionado con la regulación legal aplicable al kickboxing en Chile. Esta es la Ley N°18.356 de 1984 que Establece normas sobre control de las artes marciales y deroga la ley N°18.039 y, su reglamento respectivo, el Decreto 42 del Ministerio de Defensa Nacional, por el que se Aprueba el Reglamento Complementario de la Ley N°18.356, que Establece el Control de las Artes Marciales (1985).

De acuerdo con el Decreto 42, son parte del concepto de artes marciales el Sikaran, Songahm, Bando, Bansahi, Full Contact y Kick Boxing, entre otros. Se exceptúan del control establecido por la norma el box, esgrima, judo, lucha, karate, taekwondo y kendo.

Las autoridades fiscalizadoras son la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), las Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, que son responsables de controlar a las personas que realizan artes marciales y el uso de los implementos y materiales destinados a ellas, como también de los recintos o locales en que éstas se desarrollen, comprobando la vigencia de los permisos.

A las Comandancias de Guarnición de las FFAA corresponde el otorgamiento de los permisos; junto con informar a la DGMN sobre las autorizaciones otorgadas y de la fiscalización y el control dentro de su territorio jurisdiccional.

## Introducción

---

El kickboxing es un deporte de combate que puede practicarse a nivel competitivo o recreativo, pero que, sin embargo, puede mejorar la salud general, la fuerza y la resistencia (World Associations of Kickboxing Organizations, WAKO, 2023). En éste se entremezclan técnicas de otros deportes como el boxeo, con algunas artes marciales como el karate y el taekwondo, en que se permiten los golpes desde la cintura hacia arriba y también los realizados con las tibias sobre los muslos. Los participantes dan golpes con las manos, los codos, las rodillas, las espinillas y los pies, ya sea hacia otra persona o hacia elementos como sacos de boxeo, almohadillas, etc. (Bosch Fonte, 2017).

Diversos son los beneficios que irroga la práctica del kickboxing para hombres y mujeres, los que pueden ser físicos y/o mentales. Así, se pueden mencionar la reducción del estrés, ya que ayuda al cuerpo a liberar tensión y frustración; aumenta el buen ánimo de las personas; mejora la coordinación y postura; incrementa los niveles de energía; y permite quemar muchas calorías. De hecho, se puede llegar a quemar hasta 800 calorías en una hora, porque activa el metabolismo y utiliza todos los músculos del cuerpo, lo que además ayuda a tonificarlo (González, 2022). Además, es un medio de defensa personal (Bosch Fonte, 2017).

A nivel deportivo, la **Asociación Mundial de Organizaciones de Kickboxing (WAKO)** (por sus siglas en inglés), es el organismo rector mundial de todos los estilos de kickboxing. Fue fundada el 26 de febrero de 1977 en Berlín, Alemania, por Georg Bruckner, quien promovió los primeros campeonatos del mundo de kárate de semi y pleno contacto como se denominaba inicialmente a la disciplina en aquella época -1978- con 110 competidores en representación de 18 países.

WAKO creó inmediatamente las reglas y regulaciones para el nuevo deporte incluyendo puñetazos (técnicas de mano) y patadas (técnicas de pierna) para peleas amateur con el uso de equipamiento de seguridad. El término Kickboxing fue adoptado oficialmente para definir este deporte y la entidad comenzó desde el principio a actuar como la auténtica Federación de Kickboxing en el mundo (World Associations of Kickboxing Organizations, WAKO, 2023).

Desde 1984 hasta 2013, WAKO fue dirigida por Ennio Falsoni, quien organizó y consolidó WAKO como una Organización Deportiva Internacional que cuenta con más de 130 países afiliados, representantes de los cinco continentes, de los cuales 105 son oficialmente reconocidos por el Comité Olímpico Internacional (COI) y la Autoridad Deportiva Nacional competente (World Associations of Kickboxing Organizations, WAKO, 2023).

El siguiente documento da cuenta de las modalidades de kickboxing, junto con mencionar las entidades regentes de este deporte a nivel nacional e internacional y sus funciones, para luego responder el requerimiento central relacionado con la regulación legal del kickboxing en Chile.

## I. Modalidades del Kickboxing

---

El Kickboxing es un deporte de contacto que se divide en dos modalidades y siete diferentes disciplinas que se mencionan a continuación.

Modalidad de Tatami: Esta engloba las disciplinas de Musical Forms /Creative Forms (MF/CF), Point Fighting (PF), Light Contact (LC) y Kick Light (KL).

Modalidad de Ring: Abarca el Full Contact (FC), Low Kick (LK) y K1 Style (K1) (Federación Deportiva Nacional de Kickboxing Wako Chile).

En ambas modalidades se usan técnicas de manos y piernas, estricta y específicamente reguladas para cada una de las disciplinas.

### 1. Modalidad Tatami

Comprende tres disciplinas derivadas:

Forms tiene una característica de deporte individual sin oposición, a diferencia de todas las demás disciplinas que se realizan con oposición.

Point Fighting, es otra disciplina de combate donde dos kickboxers compiten con el objetivo principal de marcar puntos, usando técnicas controladas, con velocidad, agilidad, balance y foco.

El Light Contact, los competidores combaten continuamente hasta que el réferi indica STOP o BREAK y se usan técnicas similares a la modalidad de Ring y las técnicas de patadas y puños deben ser controladas. El réferi sólo se asegura que los competidores respeten las reglas, y tres jueces son los que determinan la marcación y decisión del combate.

En la competición de Kick Light, los competidores combaten continuamente hasta que el réferi indica STOP o BREAK, se usan técnicas permitidas en la disciplina de Low Kick, y las técnicas de patadas y puños también deben ser controladas. Al igual que en el Light Contact, el réferi solo se asegura que los competidores respeten las reglas, y tres son los jueces que determinan la marcación y decisión del combate (Federación Deportiva Nacional de Kickboxing Wako Chile).

### 2. Modalidad Ring

Comprende las disciplinas del Full Contact y Low Kick.

El Full Contact, es una disciplina de Kickboxing donde la intención del competidor es derrotar al oponente usando técnicas permitidas con fuerza y poder. El golpe debe conectar en áreas permitidas con velocidad, balance y foco creando un contacto sólido. Se permiten golpes en el frente, lado y detrás de la cabeza, frente y lado del torso sobre la cadera, además de las técnicas de barrido.

En el Low kick, la intención del competidor es derrotar al oponente usando técnicas permitidas con fuerza y poder. El golpe debe conectar en áreas permitidas con velocidad, balance y foco, creando un contacto sólido.

Se permiten los golpes en el frente y lado de la cabeza, frente y lado del torso, golpes en las piernas del oponente (muslo por debajo de la cintura y encima de la rodilla por fuera, dentro y atrás), además de las técnicas de barrido<sup>1</sup> (Federación Deportiva Nacional de Kickboxing Wako Chile).

En el K1 Style (K1), la intención del competidor es derrotar al oponente usando técnicas permitidas con fuerza y poder. Los golpes autorizados, son en el frente y lado de la cabeza, frente y lado del torso; golpes de pies y rodillas en las piernas del oponente. También, es lícito sostener el cuello y hombros con una o dos manos con el fin de atacar con la rodilla.

## **II. Entidades regentes del Kickboxing a nivel internacional y nacional**

---

La Asociación Mundial de Organizaciones de Kickboxing o WAKO es el organismo rector a nivel mundial de todos los estilos de kickboxing. Es una asociación sin fines de lucro y apolítica. Está compuesta por federaciones nacionales de kickboxing autónomas e independientes y otras organizaciones nacionales que contribuyen a este deporte y sus diversos estilos. La entidad, lleva a cabo sus actividades sobre una base amateur, en cumplimiento de los principios establecidos en la Carta Olímpica (World Associations of Kickboxing Associations, WAKO, 2022).

Los objetivos de WAKO son promover y popularizar el kickboxing en todo el mundo; desarrollar servicios e instalaciones específicas para sus miembros otorgando asistencia, formación y apoyo; además de aprobar, regular y organizar campeonatos internacionales, torneos entre países y grandes acontecimientos deportivos, realizando todos los esfuerzos para que este deporte sea aceptado en los juegos olímpicos (World Associations of Kickboxing Associations, WAKO, 2022).

Asimismo, se encarga de elaborar reglamentos y velar por su cumplimiento, aplicación y ejecución entre sus miembros; promover la integridad y el juego limpio y prevenir todas las prácticas que puedan ponerlas en peligro (World Associations of Kickboxing Associations, WAKO, 2022).

Los miembros de WAKO que pertenezcan al mismo continente podrán formar las siguientes federaciones continentales:

- a. WAKO Europa (*WAKO European Kickboxing Federation*)
- b. WAKO África (*Confederación Africana de Kickboxing*)
- c. WAKO Asia (*Confederación Asiática de Kickboxing*)
- d. WAKO Oceanía
- e. WAKO Pan America (*Confederación Panamericana de Kickboxing*)<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Barridos: Dejar sin puntos de apoyo al adversario para hacerle caer, golpeando con el canto lateral de nuestro pie en el lateral del suyo o suyos. Pueden hacerse por dentro y por fuera.

<sup>2</sup> Artículo 44, N°1.

## 1. Misión y tareas de las Federaciones Continentales<sup>3</sup>

Cada federación continental estará a cargo de la organización o supervisión de los Campeonatos Continentales y otras competencias dentro de su continente. Colaborarán estrechamente con WAKO dentro de sus áreas de jurisdicción y reconocerán la autoridad suprema del organismo en todos los asuntos relacionados con el Kickboxing.

Antes del 28 de febrero de cada año, deberán enviar a WAKO un informe anual completo de sus actividades competitivas, organizativas, financieras y promocionales llevadas a cabo en el año anterior. Los estatutos y regulaciones de las federaciones continentales y cualquier enmienda posterior, debe ser aprobada por el directorio de la entidad previo a la entrada en vigencia. El directorio puede suspender el reconocimiento de una federación que ha fallado en el cumplimiento de su misión o de sus deberes según los estatutos, o bien revocar su reconocimiento<sup>4</sup>.

## 2. WAKO Chile

WAKO CHILE es la entidad rectora del kickboxing a nivel nacional desde diciembre del año 2010. El organismo es miembro oficial de la *World Association of Kickboxing Organizations*, WAKO y de *Panamerican Kickboxing Confederation*, WAKO PAN AMERICA.

Su misión es fomentar y difundir el kickboxing en sus distintas modalidades, a través de acciones que permitan el desarrollo y mejoramiento de las capacidades de los deportistas, árbitros y técnicos para las competencias nacionales e internacionales. El organismo busca masificar la práctica del kickboxing en Chile, en sus distintas formas, con un alto estándar deportivo participativo (Federación Deportiva Nacional de Kickboxing Wako Chile).

Según información de su sitio web, los clubes deportivos afiliados a nivel nacional alcanzan los catorce, con representación tanto de la Región Metropolitana como de las de Antofagasta, Atacama, Valparaíso y Los Lagos.

## III. Normativa legal aplicable al Kickboxing en Chile

La normativa legal aplicable al kickboxing en Chile, es el la **Ley N°18.356<sup>5</sup> (1984) que Establece normas sobre control de las artes marciales y deroga la ley N°18.039 y el Decreto 42 del Ministerio de Defensa Nacional<sup>6</sup>, por el que se Aprueba el Reglamento Complementario de la Ley N°18.356, que Establece el Control de las Artes Marciales (1985)**. La Ley N°18.356 establece en su artículo 4, que:

“Un reglamento expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional determinará las actividades y los implementos afectos a esta ley; las medidas de control sobre los establecimientos y personas dedicadas a

<sup>3</sup> Artículo 44 bis.

<sup>4</sup> Artículo 44 ter.

<sup>5</sup> Disponible en <https://bcn.cl/3c3tg>

<sup>6</sup> Disponible en <https://bcn.cl/2pzvc>

las artes marciales; los requisitos que deberán cumplir quienes deseen abrir y mantener academias o establecimientos para la práctica y enseñanza de las artes marciales y quienes se desempeñen como alumnos o instructores en los planteles respectivos; las modalidades y condiciones en que se otorgarán los correspondientes permisos, las bases para determinar el valor de ellos y su forma de pago (Gobierno de la República de Chile, 1984).

A su vez, el **Decreto 42** se aplica junto con la ley a todas las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que desarrollen cualquier actividad relacionada con las artes marciales o con los implementos destinados a ellas.

La norma define como **Arte Marcial**,

“todo sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con propósito de ataque o defensa, sea mediante la utilización de elementos materiales o el sólo uso del cuerpo humano” (Gobierno de Chile, 1985).

De acuerdo con el artículo 5° del Decreto 42, quedan comprendidas dentro de este concepto las disciplinas y estilos, tales como:

“WTF, ITF, Jung Do Kwan, Ji Do-Kwan, Na Duk Kwan, Chung Do Kwan, O-Do Kwan, Song Mu Kwan, Kwan Hi Kwan, Naban, Sambo, Savate, Sikaran, Songahm, Bando, Bansahi, Full Contact, **Kick Boxing**, y los derivados y combinaciones de los anteriores”<sup>7</sup>, entre otras.

Se exceptúan del control establecido por la norma, el box, esgrima, judo, lucha, taekwondo, karate, y kendo (Congreso Nacional, 2003), los cuales no son considerados como artes marciales, sin perjuicio de las facultades de las autoridades deportivas que correspondan<sup>8</sup>.

Por su parte, **alumno**, es “toda persona natural de cualquier sexo o edad, que habiendo obtenido permiso previo de la autoridad fiscalizadora, se inicie en el aprendizaje de alguna disciplina o estilo que quede comprendido en el concepto de arte marcial o lo continúe en posteriores etapas de perfeccionamiento progresivo” (Gobierno de Chile, 1985).

Las **autoridades fiscalizadoras** son la **Dirección General de Movilización Nacional, DGMN, y las Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas**. También corresponde a **Carabineros de Chile** velar por el cumplimiento de esta ley.

La DGMN realizará la fiscalización y control a nivel nacional de los establecimientos, elementos, materiales, actividades y personas relacionadas con la enseñanza, práctica y difusión de las artes marciales. Esto incluye, además de aquellos que practiquen artes marciales, a:

---

<sup>7</sup> Artículo 5.

<sup>8</sup> Artículo 2.

- Instituciones educacionales, culturales, sociales, deportivas, laborales, de beneficencia o de otro tipo, que realicen actividades relacionadas con la enseñanza, práctica y difusión de las artes marciales, con o sin los implementos destinados a ellas.
- Campos deportivos, estadios, gimnasios, dojos, salas u otros recintos en que se enseñen, practiquen o difundan disciplinas o estilos de artes marciales.
- La apertura, funcionamiento y cierre de instalaciones cuyo objetivo sea la enseñanza, práctica o difusión de las artes marciales.
- La enseñanza y aprendizaje filosófico, teórico y práctico, de todas las disciplinas o estilos de arte marcial, desde el primer grado de iniciación hasta el más alto que se pueda alcanzar.
- Los programas de estudio de los establecimientos educacionales que efectúen enseñanza y práctica de artes marciales
- La creación de nuevas disciplinas o estilos, siempre que sean originales y distintas de las existentes.
- Las personas o entidades que se atribuyan la representación de instituciones nacionales o extranjeras, que rijan disciplinas o estilos
- El otorgamiento de grados, cinturones, títulos, diplomas u otros que entreguen los establecimientos que imparten artes marciales, según los reglamentos de las entidades rectoras.
- Los cursos de enseñanza de artes marciales para cualquier tipo de personas.
- La elaboración o fabricación, importación, internación, exportación, comercialización, distribución, posesión, tenencia y porte de implementos o elementos.
- La importación, internación, exportación, comercialización, distribución, edición de materiales escritos o audiovisuales destinados a la enseñanza y difusión de las artes marciales.
- Las demostraciones, competencias, exhibiciones y otras actividades que tengan por única o exclusiva finalidad, la difusión de las artes marciales.
- La celebración de convenciones, actos o contratos sobre actividades vinculadas a las artes marciales<sup>9</sup> (Gobierno de Chile, 1985).

## 1. Permisos o autorizaciones

Las autoridades fiscalizadoras son las **Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas**. Una Orden Ministerial determinará las facultades delegadas en éstas, el área territorial sobre la cual se ejercerán y las actividades incluidas.

A éstas corresponde el otorgamiento de permisos; informar a la DGMN sobre las autorizaciones otorgadas y de la fiscalización y control dentro de su territorio jurisdiccional; rendir cuenta de los dineros percibidos por concepto de pago de tarifas por los permisos o autorizaciones otorgados; y aplicar las sanciones administrativas que correspondan, entre otras<sup>10</sup>.

Respecto de la labor de **Carabineros de Chile**, ellos son responsables de controlar a las personas que realizan artes marciales o con los implementos y materiales destinados a ellas, como también de

---

<sup>9</sup> Artículo 7.

<sup>10</sup> Artículo 14.

los recintos o locales en que éstas se desarrollen, comprobando la vigencia de los permisos o autorizaciones. Carabineros deberá denunciar las infracciones a esta ley a los Tribunales competentes e informar a la DGMN o autoridades fiscalizadoras pertinentes<sup>11</sup>.

Los permisos se verificarán a través de un documento que deberá ser presentado cada vez que la Dirección General, las autoridades fiscalizadoras o Carabineros de Chile, lo requieran. Estos son de carácter individual, personal, temporal, intransferible y por disciplina o estilo.

Para obtener un permiso o autorización para desarrollar una actividad vinculada con las artes marciales o con los implementos que le son propios, se requiere además de la solicitud respectiva, la cédula de identidad, un certificado de residencia cuando se trata de extranjeros, y certificado de antecedentes para fines especiales (Gobierno de Chile, 1985). Los alumnos menores de 18 años, deberán adjuntar, además de la solicitud y antecedentes generales, una autorización expresa de los padres o representantes legales.

En la norma, también se establecen los requisitos para los permisos de instructores para las personas que opten al reconocimiento como representante de alguna disciplina o estilo; abrir y mantener establecimientos dedicados a la enseñanza y práctica de las artes marciales; la elaboración o fabricación de implementos o elementos sometidos a control; poseer, tener y portar implementos o elementos sometidos a control; el comercio interior y exterior; y editar o difundir material escrito o audiovisual y para otras actividades.

#### a. Extensión de los permisos

- Aquellos que se otorguen para la realización de actividades habituales, tendrán validez por un año y deberán renovarse antes del 31 de marzo del año siguiente al que fueron otorgados.
- Los concedidos para alumnos de artes marciales, tendrán vigencia de un año contado desde la fecha de su otorgamiento y, los que se otorguen para la realización de actividades ocasionales, tendrán validez por el plazo que en ellos se señale, que no podrá exceder los 60 días.
- Los permisos para la posesión o tenencia de implementos o elementos, serán de carácter indefinido. Los que se concedan para el porte de los mismos a estudiantes o instructores, estarán ligados a la vigencia de sus respectivas inscripciones como tales<sup>12</sup>.
- Los permisos para instructores y establecimientos, serán otorgados previa revisión de los antecedentes pertinentes de los solicitantes por parte de la DGMN. Una resolución les habilitará para obtener la renovación de los permisos, así como, para abrir y mantener sedes o sucursales (Gobierno de Chile, 1985).
- Los permisos o autorizaciones concedidas caducarán por el incumplimiento de cualquier obligación que las condicione, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.

---

<sup>11</sup> Artículo 16, letra a).

<sup>12</sup> Artículo 19.



## 2. Obligaciones de alumnos e instructores

- Deben comunicar, cuando corresponda, el cambio de establecimiento en que realicen sus actividades
- Entregar al establecimiento al que pertenecen, fotocopia del permiso vigente.

## 3. Obligaciones de Instructores

- Exigir a los alumnos e instructores, fotocopias de sus respectivos permisos y mantenerlos en el lugar habitual de las instrucciones.
- Abrir y llevar Libro de Registro de alumnos, instructores e implementos.
- Mantener Libro de Inspecciones, certificado por la autoridad fiscalizadora correspondiente.

## 4. Tarifas y Multas

- El otorgamiento de los permisos estará afecto a tarifas que se fijarán anualmente y no podrán exceder las cinco Unidades Tributarias Mensuales, vigentes para el mes de enero de cada año.
- Los ingresos por conceptos de multas los percibirá la DGMN que los administrará en forma independiente. La entidad podrá eximir del pago de parte o la totalidad de la tarifa a:
  - i. Establecimientos sin fines de lucro cuyo objetivo secundario, accesorio o complementario sea impartir instrucción en artes marciales, sin costo para los alumnos.
  - ii. Cuando se realicen eventos para recaudar fondos, cuya utilidad se vaya a destinar íntegra y totalmente a ir en ayuda de instituciones u obras de beneficencia pública o privada.
  - iii. Cuando sean actividades sometidas a control que vayan a realizar las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile<sup>13</sup>.

## 5. Sanciones

Los alumnos autorizados, que a sabiendas reciban instrucción de instructores o en establecimientos no autorizados o clausurados serán sancionados con la suspensión de los permisos por 15 días, en la primera infracción; por 45 días, en la segunda; y con la cancelación de estos, la tercera vez.

Serán suspendidos por 30 días los instructores autorizados que den clases a alumnos o en locales no autorizados, en la primera infracción; 60 días, en la segunda; y con la cancelación, la tercera.

Del mismo modo se establecen sanciones para establecimientos que efectúen clases a alumnos o con instructores no autorizados, o la cancelación para quienes hayan sido condenados por crímenes o simples delitos que merezcan pena aflictiva o por la Ley de Seguridad Interior del Estado<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Artículo 42.

<sup>14</sup> Artículo

## Referencias normativas

- Congreso Nacional. (12 de Mayo de 2003). *Ley N°19.867 que Modifica la Ley N° 18.356, sobre Control de las Artes Marciales, incluyendo al Taekwondo, al Karate y al Kendo en los Deportes que no son Considerados Artes Marciales*. Chile. Recuperado el 15 de Marzo de 2023, de <https://bcn.cl/2lojj>
- Gobierno de Chile. (6 de Julio de 1985). *Decreto 42 Aprueba el Reglamento Complementario de la Ley N°18.356, que establece el Control de las Artes Marciales*. Santiago, Chile. Recuperado el 13 de Marzo de 2023, de <https://bcn.cl/2pzvc>
- Gobierno de la República de Chile. (19 de Noviembre de 1984). *Establece Normas Sobre Control de las Artes Marciales y Deroga la Ley N° 18.039*. Chile. Recuperado el 13 de Marzo de 2023, de <https://bcn.cl/3c3tg>

## Referencias generales

- Bosch Fonte, O. (25 de Enero de 2017). *Beneficios del Kick boxing*. Recuperado el 7 de Marzo de 2023, de <https://www.mundodeportivo.com/uncomo/deporte/articulo/beneficios-del-kick-boxing-42304.html>
- Federación Deportiva Nacional de Kickboxing Wako Chile. (s.f.). *WAKO Chile*. Chile. Recuperado el 7 de Marzo de 2023, de <https://www.wakochile.cl/about/#:~:text=WAKO%20CHILE,-Desde%20diciembre%20del&text=Contribuir%2C%20fomentar%20y%20difundir%20el,la%20competencia%20nacional%20e%20internacional>.
- González, P. (7 de Marzo de 2022). *Los beneficios físicos y mentales por los que debes hacer kickboxing*. Recuperado el 7 de Marzo de 2023, de <https://www.gq.com.mx/cuidado-personal/articulo/kickboxing-beneficios-fisicos-y-mentales>
- World Associations of Kickboxing Associations, WAKO. (3 de Octubre de 2022). *World Associations of Kickboxing Associations Statutes*. Jesolo, Italia. Recuperado el 9 de Marzo de 2023, de [https://wako.sport/wp-content/uploads/2022/10/WAKO-Statutes\\_revised\\_Jesolo-OGA\\_2022clean-002.pdf](https://wako.sport/wp-content/uploads/2022/10/WAKO-Statutes_revised_Jesolo-OGA_2022clean-002.pdf)
- World Associations of Kickboxing Organizations, WAKO. (2023). *About WAKO*. Recuperado el 7 de Marzo de 2023, de <https://wako.sport/>

---

## Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)